



## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

### DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa que adiciona el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario de MORENA, la cual propone combatir las redes de participación y complicidad en la comisión de faltas graves, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

### METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

#### I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. Con fecha 11 de octubre del 2022, el Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario de MORENA presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día 12 de octubre del 2022, mediante el oficio DGPL 65-II-6-1307, la cual obra en el expediente 4656 signado por la Diputada María Macarena Chávez Flores, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández arguye lo siguiente:

1. El autor de la iniciativa hace referencia a que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha señalado que la corrupción es un fenómeno de ámbito mundial que causa pobreza, obstaculiza el desarrollo y ahuyenta la inversión.
2. A su vez menciona que, para dicha instancia de carácter internacional la corrupción debilita los sistemas judiciales y políticos que tendrían que estar al servicio del bien público, por lo que, afirma, no es de sorprenderse que, a medida que se menoscaba el imperio de la ley y se hace caso omiso de la voz del pueblo, disminuya la confianza de los ciudadanos en los funcionarios gubernamentales y las instituciones oficiales. Además, se calcula que cada año se pagan más de un billón de dólares en sobornos en todo el mundo.



3. Hace énfasis en que se debe combatir y erradicar la corrupción, ya que uno de los principales objetivos nacionales de cada país ésa es su función principal, y para ello, afirma, los gobiernos establecen instrumentos legales e institucionales, adecuados a su realidad nacional, para avanzar en el cumplimiento de dicho objetivo con eficiencia y eficacia.
4. En lo que a nuestro país se refiere, el proponente afirma que el andamiaje institucional y normativo se ha venido construyendo a través de los años, permitiendo lograr avances importantes en el combate a la corrupción, por lo que falta mucho por hacer, y que corresponde a nuestra legislación el actualizarse y adaptarse para hacer frente a las realidades que se van presentando.
5. En ese contexto, resalta como un avance fundamental y reconocido internacionalmente, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, al cual define como un espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
6. También se refiere a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual fue iniciada por la ciudadanía y que conforma un elemento fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que la misma es la que distribuye las competencias entre los distintos órdenes de gobierno para definir las responsabilidades administrativas de quienes tienen el carácter de servidores públicos, así como las obligaciones y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estas personas incurran. Además, incluye como sujetos de sanción, a las personas que actúan como entes privados (personas físicas o jurídicas colectivas o morales) vinculadas a faltas administrativas graves.



7. El iniciador hace referencia a la existencia de redes de corrupción, en donde dos o más funcionarios o particulares lucran coordinadamente con sus atribuciones o con los recursos públicos a su disposición. Asimismo, señala que los actos corruptos no son únicamente actos o conductas personales, sino que en muchas ocasiones existen redes que se dan en un ambiente de reglas formales o informales que los permiten.

En este sentido critica que la Ley General de Responsabilidades Administrativas no tiene las suficientes herramientas para combatir dichas redes, ya que, afirma, se queda corta para inhibir la formación de este tipo de redes, que alinean las diferentes atribuciones en favor del patrimonio personal o de los intereses de los servidores públicos, sus allegados, grupos políticos, campañas electorales, sindicatos, y/o de los particulares que se suman a la red de corrupción. Afirma, en ese sentido, que las conductas anteriores deterioran el servicio público y dañan el interés general y el patrimonio público.

Como ejemplo de su tesis señala que, durante el proceso electoral del Estado de Hidalgo, el cual tuvo una amplia participación ciudadana, y donde se dió, como demanda primordial, el combate a la corrupción y que, por ende, el nuevo gobierno fuera más cercano a la gente, más eficaz, pero sobre todo menos corrupto.

Alude a que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo y que la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo, en la actualidad llevan a cabo una profunda investigación a tres dependencias estatales y a cuando menos 10 ayuntamientos, pues existen claras evidencias de que conformaron una red de corrupción para desviar cientos de millones de pesos del presupuesto estatal.



Señala, también, como ejemplo de los desvíos de recursos, aquellos hechos acontecidos en el municipio de Nopala de Villagrán, donde el presidente municipal, recibió de manera extraordinaria 71 millones de pesos en una cuenta especial y no reconocida por el cabildo, para la contratación de servicios de mantenimiento y limpieza, fumigación, arrendamiento de maquinaria y equipo para rehabilitar caminos rurales, ganaderos, calles y carreteras. Señala el proponente que dichos recursos no fueron destinados a estas acciones, y que las autoridades salientes, a la fecha, no han podido comprobar la realización de las obras y acciones.

Otro ejemplo de red de corrupción al que alude el Diputado Ochoa Fernández es el del municipio de Yahualica, donde al presidente municipal se le autorizaron, de manera extraordinaria, 15 millones de pesos para desarrollar un chat que le ayudará a comunicarse mejor. Destaca que este municipio es uno de los que tienen mayor pobreza y precariedad en todo el Estado de Hidalgo.

Resalta el que, en estos ejemplos, el anterior titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo, fue el que autorizó recursos millonarios para obras y acciones que no tenían nada que ver con la función de su dependencia, que paradójicamente tiene que ver con la transparencia y el combate a la corrupción. Afirmo que existen denuncias sobre el modus operandi que dicha dependencia estatal tenía con despachos de contadores afines, que eran contratados como despachos externos para auditar a otras dependencias y organismos, en todos los casos la contratación se hacía de manera directa y con sobre costos.



Señala que las investigaciones en estos dos casos se han visto obstaculizadas por las redes de corrupción, y que es por ello que, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión tiene la responsabilidad de apoyar, en la construcción del andamiaje normativo, a las instancias investigadoras para facilitar su trabajo y puedan avanzar con sus indagatorias y que, ante los intentos de entorpecer su trabajo, puedan agilizar sus investigaciones y fincar responsabilidades, y con ello impulsar el combate a la corrupción.

Enfatiza en que la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública y de que en la medida en que los gobiernos sean transparentes y rindan cuentas sobre el ejercicio del gasto público, se generará mayor confianza entre los ciudadanos y se podrán tener mejores resultados.

8. Por todo lo anterior es que propone que, en la imposición de sanciones cuando se comentan faltas graves, conforme al artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se considere si en la falta, existió una red de participación y complicidad de dos o más funcionarios públicos.
9. El texto normativo que propone es el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VII al artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:



I. a VI. ...

**VII. Si hubo participación coordinada de dos o más funcionarios públicos y/o particulares en los actos u omisiones.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión señala el apego de la iniciativa en estudio a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo en lo que señalan los artículos 108 y 109.

1. Para los efectos de las responsabilidades administrativas, se reputarán como servidores públicos, según el artículo 108 Constitucional, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En el caso concreto, y en el tiempo que dure su cargo, en el caso del Presidente de la República, éste sólo podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano.

También se consideran servidores públicos a los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales,

**8 de 18**



en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los términos del artículo 108 Constitucional, para los efectos de delimitar sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

El mismo artículo 108 señala que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

2. Los servidores públicos y los particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo que estipula el artículo 109 de la Carta Magna:
  - a) Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
  - b) No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.



- c) La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.
- d) En este caso, la Constitución remite a las leyes, las cuales determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.
- e) El mismo artículo 109 señala que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Mandata que esas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.
- f) Ese precepto constitucional arroja a la Auditoría Superior de la Federación, así como a los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, la investigación y sanción de faltas administrativas graves, según corresponda, y serán resueltas jurisdiccionalmente por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.

- g)** Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, además de que se remite al ámbito de la ley para que ésta establezca los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.
- h)** Respecto de los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas deberán observar lo previsto en el artículo 94 de la Constitución General de la República, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.
- i)** Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución Federal.
- j)** Los entes públicos estatales y municipales, así como de la Ciudad de México, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere la Constitución.



- k)** El artículo 109 Constitucional menciona que los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.
- l)** Menciona que esos órganos jurisdiccionales podrán ordenar la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.
- m)** El referido artículo 109 Constitucional también señala lo siguiente:
- Los procedimientos para la aplicación de sanciones se desarrollarán autónomamente.
  - No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.



- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere dicho artículo.
- En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.
- La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de la Constitución Federal.
- La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La propuesta que hace el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández se refiere a que para la determinación de la sanción a que se refiere el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se deberá considerar, en la propuesta de fracción VII del numeral 80 de esa misma Ley, si hubo una participación coordinada de servidores públicos o de éstos y particulares en la comisión de las faltas graves.



En este sentido, estamos convencidos de que la misma se apega al marco constitucional arriba descrito, sobre todo porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remite a las leyes aplicables el modo de proceder para sancionar dichas faltas graves.

**SEGUNDA.** Esta Comisión considera que si bien la figura que el legislador proponente pretende incluir en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no es equiparable al concepto de delincuencia organizada, este concepto ilustra las consecuencias que las redes de corrupción pueden detonar.

Apoyados en el concepto que han sostenido expertos como el exministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel y el académico E. Alejandro Santoyo Castro<sup>1</sup>, que consideran a ésta como “un fenómeno delictivo en el que la criminalidad improvisada se moderniza y perfecciona en cuanto a su estructura y forma de operación, para mostrar mayor eficacia frente a los medios de control estatal, en los diversos órdenes (federales, locales y municipales); así como algunos individuos y grupos dedicados al crimen evolucionan en cuanto a la eficiencia para cometer delitos, que en general resultan ser de fuerte repercusión social, ya sea en términos de la violencia con que se ejecutan, por las pérdidas económicas que conllevan al Estado o por cualquier otra característica que genere inseguridad en el ánimo de la sociedad.”

Si se hace una interpretación analógica de la propuesta y el concepto antes dicho, vemos que el propósito es loable, ya que se busca inhibir y combatir el que se den estas formas “asociativas” entre servidores públicos o entre éstos y los particulares para violar la ley, persiguiendo un fin de enriquecimiento o de beneficio entre los presuntos infractores.

---

<sup>1</sup> Consultar la obra Crimen organizado. Realidad jurídica y herramientas de investigación. México, 2016, Editorial Porrúa, página 31.



Estos mismos académicos señalan que la corrupción es uno de los aspectos que caracterizan a la delincuencia organizada, ya que la misma les facilita su actuar ilegal puesto que, con la corrupción se evita el aparato gubernamental, comprando inmunidad o protección, "... y, en casos extremos, dirigir a los órganos del Estado en contra de la competencia..."<sup>2</sup>

También hacen mención de que la corrupción del sector público ocurre de diversas formas, y de que existen estadios o momentos en los que se presenta la relación entre el servidor público y la delincuencia organizada, siendo éstos el soborno o cohecho, la inclusión del servidor público en un tabulador o nómina, la infiltración de la delincuencia organizada en las oficinas gubernamentales o cuando ésta incide en la política financiando las campañas electorales, por ejemplo.<sup>3</sup>

Apoyados en estos conceptos que aporta la doctrina jurídica, es que consideramos que la reforma que se propone es procedente, ya que el combatir las redes de participación y de complicidad en materia de responsabilidades administrativas podría inhibir y combatir a la delincuencia organizada,

**TERCERA.** Esta Comisión toma en consideración el punto de vista ético que permea la investidura del servidor público cuyo objeto es preservar el bien común. En este sentido, el académico Bernardo Pérez Fernandez del Castillo, ha sostenido que, como parte del bien común, el servidor público "... en la prosecución de un asunto de su incumbencia debe guardar un equilibrio entre los beneficios de la sociedad y los del individuo y de este último, analizándolos y

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, página 33.

<sup>3</sup> *Ibidem*, página 34.



defendiéndolos en su conjunto y no en sus partes individuales...”<sup>4</sup> El hecho de que el servidor público establezca nexos con otro servidor público o con particulares para perseguir un fin particular, rompe con la finalidad de que prevalezca ese equilibrio a que hace referencia el académico en mención.

**CUARTA.** Para una mayor comprensión de la idoneidad de la propuesta se anexa al presente dictamen el cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el texto de la propuesta legislativa.

LGRA en vigor	Iniciativa Diputado Ochoa	Propuesta de la Comisión Dictaminadora
<p><b>Artículo 80. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p><i>No existe correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 80. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Si hubo participación coordinada de dos o más funcionarios públicos y/o particulares en los actos u omisiones.</b></p>	<p><b>Artículo 80. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Si hubo participación coordinada de dos o más servidores públicos y/o particulares en los actos u omisiones.</b></p>

<sup>4</sup> Rezzoagli, Bruno Ariel (coordinador), *Análisis jurídico, económico y político de la corrupción*, México, 2005, Editorial Porrúa y la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac. Participación del Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, denominada "La corrupción: aspectos jurídicos y éticos". Página 102.





En este sentido se desprende que el legislador proponente utiliza el término "funcionario público", el cual es incorrecto, ya que el término utilizado en la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas es el de "servidor público" tal y como se desprende de la fracción XXV del artículo 3 de dicho cuerpo legislativo, por lo que se adecúa ese término al proyecto final del texto normativo.

#### **IV. IMPACTO REGULATORIO Y PRESUPUESTAL**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos jurídicos.

Asimismo, la presente propuesta no presenta impacto presupuestal puesto que no se refiere a la creación de entidades o pretende la asignación de recursos públicos para su implementación.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VII al artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que



desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

**I. a IV. ...**

**V.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

**VI.** El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable, Y

**VII. Si hubo participación coordinada de dos o más servidores públicos y/o particulares en los actos u omisiones.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Tribunal Federal de Justicia Administrativa tendrá un plazo de 180 días naturales, a efecto de realizar las adecuaciones a su marco normativo y regulatorio respecto del presente Decreto.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

Décima Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario






Número de sesion:10

16 de noviembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4.b. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa que adiciona el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena. (expediente 4856).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	A favor	40FF7A5AAB601CCEB7D00D69CCA4 6E9476173CDAD38B782B00760486F C23026DC2B12F84F8D9EDE1AE9DE 08A3D4F532F504A2A8E8AD0B129AE 71EE3608BE3198
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	3BDF5714389DA8AC0DA160FDC524 0718F2014A06DE35D9E897072EF192 9698A8105082EC4C5C267B21CBBA7 CE7EB7FC122435FB9979BCCA74217 CAF1A75B6534
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	C235429C5E664330D12E64510B0F29 E0F0C5872CCE80712198974E0658F5 7BFF6E382998B68F50D729E9CBA5C FFB2193F8074E96B9C1018DFAD37F 05EB799387
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	F00F81FE9DBD725FA81CEF8719506 EC1553E924558DAF306E5FF52B34C 12205B7FDE424F4D7CE08E37EA9EF 459C7D51B2354CB378198E0C6CB3A 71AAD7BCDD87
 Carmen Rocio González Alonso	A favor	F017FF10C08515BB430C5DE840127 2AE5B974560F20D70AAD1C3C8F7A1 2C39D8CE4D259462B476E243AD74F B9C49D3E7BACFDC53DE4B2141E9C 36E0CCAA80A8B

Décima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.b. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa que adiciona el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena. (expediente 4656).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

A favor

464C46B08A22FBD8F51205FFD3D5C  
690553657B9DA744B7FFCF368677A  
D1B8C4B2C7B8A7E482081BD937193  
AEBCE000D9E796F5819149884A3FF  
D7D3D9428512



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

A favor

3BC810BBCDF80CDAA1EF700DD717  
F2AAE1761610623303B08F01733B78  
E5771A71B2BB3B3F40FFD2E658703  
88CB45B487F59F14BCABB0FA4CE2  
A593DAC4E5630



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

DECB6DC491CD96C6ACD3B9D8AAF  
5413823E0319C264034C389E04A96E  
552FB098D9AE93403738626C8A19A  
AE336903D34566174EF7F58FC9A43  
D12AF9BD189A5



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

33A41688DE446ED3A0264693ADD8D  
1FE135F02D451B3A18802A434B0CA  
4B5CFD0D385B9E41C2A11DE24030  
EC5FDEFBC39F83DEEA809B84A3E9  
19BE0772A55538



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

0F2F85A509695EB1F122069BDEC6A  
162BB1B0DA436FB20F6BAF858F621  
87EA4499A9731B0330539FB1375D90  
75E98F138EC0A45D808363F4D65288  
92F1FEA575



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

8C2EB8DAF84BAF507E9E8E57A5A5  
817686807E03CE7BB6E7D0B728CF6  
0CBB1D60BD759AABCAFF6115B7BC  
B5F9B5F8348162EE6553EF09339386  
F21AF480C5DF4

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.b. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa que adiciona el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena. (expediente 4656).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

0BDE05D93724CCC41BD2448CC967  
 828A5066AAB5CDC668984BEA9E706  
 DEBE2400AAC0EC97A4858A77E1830  
 A83350FED716F9F5A1F05561382008  
 F7D6941524E1



Jaime Bueno Zertuche

A favor

94BD53FAC477CFC2B794EE9520A9F  
 D7FDA13852DC32A84434EF6583D64  
 B0920FDCCABB341F9BF6FAF60D25  
 95C9AAFBA44EC4E1E0F10A426AB4  
 6072741BFDFBE0



Jesús Fernando García Hernández

A favor

D843EDB030726040553D07AFAA513  
 0768154E2B0D1BDA65AA8EDB96B2  
 EF70866302D4AB1480783AC61FD6A  
 8707720880864AF4CFA7779E5890E5  
 3EFCFE35082B



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

B398136C9D2DE75CBC5F3C2BD95F  
 3E8E5F0CCADB33481F8DD90A9B2E  
 BAE0CA3E811D236F50246FBD4D827  
 761B2AE7133C3AC7A01CB0AFC3041  
 7549ADC925C93B



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

B3D1434B19BEFC3C01F4DD308AFB  
 4A8D6598C70474CC3860BA4A1463F  
 3CF8DD6F8A01B0E99D014594F8DB  
 C1F8F6E594E0C58AD1E1935C9E3B1  
 C699F3A5AF5152



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

96254E9E819941786E1D714CF0A5B  
 B04175B4C7F6F64BB3084652852FF7  
 FEC2B405F126671025B50F7A435755  
 43C3C16F4A58AEE450417C868D637  
 B76A5512E2

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA**

4.b. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa que adiciona el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena. (expediente 4656).

**INTEGRANTES**

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

13ECE6F3B605A85C1E184779603802  
CC15823D7F312A491EC16983626A9  
C5D440493718B8A0A14248B7EF074  
AF5001E13830F93E85E37A4741BE83  
94532B478C



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

14559E40EC57EAEDE2EFC09469886  
CD731D3E1C7924AFF2499BEAAD61  
5980277E29A21C41F4E4E918F052AE  
4F7302125445E99ED547317B1D7AA8  
E94584F2787



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

067D5C0DFC5319335B909BF8701BD  
142A5992BD82877D62272155680AA6  
E20C596942E764388D22F334077003  
01B8A99B2173233FD74B84AE74C93  
FE5FEDB1D5



Juan Isaias Bertin Sandoval

A favor

C5A995591D39AE982F984E0C1B9E0  
08DBF0F118F4133E78985276E4EC5  
E3E25E94592844275AC380A20F1386  
63515C049F094DFBCAB0F07501CCF  
C781DCB3E4D



Karla Ayala Villalobos

A favor

18717D5585DCB208B6B3951019DA8  
390CFA38003F104EEAB841A9F8099  
B4F10A9BEA691B16703FC9AB930AC  
8D2CBE1902CB0CB6D6D9BD53424F  
04A47997F7BDD



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

F25E47E56348DA081EE3BC14CB429  
1EBF9C040983D8285EFA4C8EC9C7  
FAB50C47E7012A28FC1A37744C297  
F76A07D8F1FCA3B1F839EF670DDB  
EDD688C405CAE4

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.b. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa que adiciona el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena. (expediente 4656).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

81779E1DF44574DFE87D7BC5F8A3B  
7CD575B77AFE61AB5E970ECDC5A0  
A7BA3DA2DFEBEBA28F0282273FC2  
7E70BC29637ED5F633A0C249D76D8  
D889E8390AF24F



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

0118E3FD3EB631EAA5754F49D9793  
EF53AB6059CF4A9787C16B738C571  
027B236AA33B2D3FA93BC0F59BB22  
45A55C751963FB98D701C893E7012  
BBBC1171422F



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

B12E335983D205958B1062AA9AE1B  
E93661E92545FAD689ED0C4153F73  
28BF1D5CC0FA6FC5AF43F6DE42E3  
830ACEF5721F4E6DCADD1006F7A3  
DD8403E67FE8E3



Patricia Terrazas Baca

A favor

B4362DE4A7DE347A059A92A1554B9  
EB843B651772766794BBBC3ACF273  
67751D1A4EC57513A5D4F14AFD928  
5F0F46D5BEB5BB076673A01923264  
D8649DC7EA74



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

Ausentes

E4F36E63A7955FBC5267C026AF424  
9A38905145508AB002DE7BD7023D6  
348EFF35EFB40B7D967597C9A72C4  
FA97D8747B3523D151E3B061D40E0  
211231F12B01



Valeria Santiago Barrientos

A favor

75D625FE395C736FA1763912A885A  
AF08307D45EAA20726065C4EDD33B  
F99C40BA87C9FA18F6E4F8FD81CA6  
2B7E11055DC887F1EC52A646644E8  
6C13559DDC2C



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:10

16 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.b. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa que adiciona el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena. (expediente 4656).

INTEGRANTES

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

AFD8D5A8C9F51153E45D54DF2D392  
B34964DCA5983B1A9CA33018DB824  
31FA256908562357C46B0A30FE5128  
962DA304BA272AE30FDDEFE1AED0  
FDFD6F789AA9

Total 30

4656/69 V28-dbr-23